

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, y el Estado de Baja California, con el objeto de impulsar el Federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "CNA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR EL LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL ING. JUAN RAMON GUERRERO MORENO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DEL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y DEL ING. EFRAIN MUÑOZ MARTIN, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA; ASIMISMO COMPARECE PARA CONOCIMIENTO EL LIC. JESUS EDGARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, DE LA DIRECCION DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL FEDERALISMO, MEDIANTE LA CONJUNCION DE ACCIONES Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO A LA ENTIDAD Y FOMENTAR EL DESARROLLO REGIONAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso proceda, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo: coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.
2. La "CNA" fungirá en este Convenio, con las atribuciones que tiene respecto de las aguas nacionales, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento. Entre las facultades que le son propias a la "CNA" están las de ejercer las atribuciones que le corresponden en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos.
Asimismo, el de promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos.
De igual forma la "CNA" bajo el principio que sustenta la política hídrica nacional, el agua es un bien de dominio público federal, vital, económico, ambiental y finito, cuya preservación en cantidad y calidad y sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad, así como de prioridad y de seguridad nacional.
3. La "CNA" concertará con los usuarios en el ámbito del Consejo de Cuenca de Baja California, las posibles limitaciones temporales a los derechos existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, sobreexplotación o reserva. En estos casos tendrá prioridad el uso doméstico. En este contexto el Consejo de Cuenca apoyará las acciones que se acuerden en el presente instrumento.
4. El proceso de descentralización de los programas y acciones, consiste en que "EL EJECUTIVO ESTATAL" y usuarios ejecuten aquéllas siempre y cuando no invadan la competencia de la autoridad federal en materia de aguas nacionales.
5. Por lo anterior, se requiere la celebración del presente Convenio de Coordinación, a fin de continuar actuando en forma conjunta y coordinada, para avanzar con mayor celeridad en el mejoramiento de las condiciones ecológicas, sanitarias y de aprovechamiento del agua y prestar pronta atención a las demandas de la población.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26, 27, 40 y 42 fracción I, 43, 115 fracción III, inciso a) y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 6, 23, 39, 54, 74, 75 fracciones I, II, III, IV, V, VII, IX y X, 77, 78, 79, 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 21, 61 fracción III, inciso c), 64, 65, 66, 85, 170, 171, 174, 175, 176, 180, 181, 223 y 285 de su Reglamento; 1, 2, 4, 5, 9 párrafos primero y segundo letra "b" fracciones I, X, XIII, XIV, XVII, XXVI y LIV, 12, 15, 16, 44, 45, 46, 85, 86, 87 y 101 de la Ley de Aguas Nacionales; 14, 22, 23, 25, 76, 133, 134, 152 y 158 de su Reglamento; 1, 3, 6, 9, 18, 25, 26, 28, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, 4, 7, 10, 24, 26, 27, 28, 30, 42 y 43 de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 191 de la Ley Federal de Derechos; 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, 9 y 27 de su Reglamento; 1, 6, 7, 8, 9 fracción I, 11 letra A fracciones IV y X, 13 fracciones III, inciso f) y XXVII, 14, 36 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006; Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del año 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2007; 1, 4, 40, 48, 49 fracción XXII, 50 y 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6, 7, 9, 17, 24, 25 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California; 1 y 3 de la Ley de Planeación del Estado; 15 y 22 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 1, 2 fracciones II, IV y XXVI, 12 fracciones I y X del Decreto que crea el organismo descentralizado Comisión Estatal del Agua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 1999 y sus reformas publicadas en fecha 19 de noviembre de 2004 y 27 de enero de 2006; 5 y 6 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Las partes celebran el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO PRIMERO

DEL FEDERALISMO Y LA DESCENTRALIZACION DE PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO HIDRAULICO

PRIMERA.- La “CNA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” acuerdan impulsar el federalismo, mediante la conjunción de acciones y la descentralización de programas de agua potable, alcantarillado y saneamiento a la entidad y fomentar el desarrollo regional.

SEGUNDA.- Los programas y acciones a los que se refiere este Convenio se ejecutarán por “EL EJECUTIVO ESTATAL”, con la participación que en su caso corresponda a los municipios, organismos operadores y usuarios, sin menoscabo de que la “CNA” participe, cuando “EL EJECUTIVO ESTATAL” lo requiera.

Por su parte, “EL EJECUTIVO ESTATAL” únicamente podrá realizar aquellas funciones y acciones que resulten necesarias para la ejecución de los programas materia del presente Convenio de Coordinación y que no sean competencia, atribución o acto de autoridad de la “CNA”, previstas en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, o bien expresamente de alguna otra dependencia gubernamental.

TERCERA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” como integrante del Consejo de Cuenca de Baja California; dará a éste la participación que le corresponda en los programas y las acciones que ejecutará, por virtud del presente instrumento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNARAN A “EL EJECUTIVO ESTATAL”

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, la “CNA” aportará los recursos federales correspondientes, dichos recursos serán aplicados por “EL EJECUTIVO ESTATAL” mediante la suscripción de anexos de ejecución y técnicos derivados del presente instrumento, previa autorización respectiva y con sujeción a la disponibilidad presupuestal correspondiente. En la aplicación de los recursos, “EL EJECUTIVO ESTATAL”, podrá determinar la distribución para cada programa conforme se establezca en los Anexos de Ejecución y Técnicos respectivos, para la aplicación de los recursos de los programas, se estará a lo previsto en las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, vigentes.

Asimismo, los recursos federales que se aporten son subsidios que otorga el Gobierno Federal y por lo tanto no pierden su carácter federal y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia y, en consecuencia son sujetos de las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por servidores públicos, estatales o municipales.

La “CNA” llevará a cabo las gestiones conducentes para que, en su caso, sean asignados a “EL EJECUTIVO ESTATAL” los recursos presupuestales para cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente instrumento, para la ejecución de los programas contenidos en este Convenio. Dichos recursos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal respectiva y a las autorizaciones presupuestales correspondientes.

Para impulsar un mejor desarrollo de los programas a que se refiere el presente Convenio, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a presupuestar y aportar recursos propios para los programas materia del presente Convenio, durante la vigencia del mismo, conforme a la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ACCIONES Y LOS PROGRAMAS

QUINTA.- Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua.

I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN ZONAS URBANAS

La aplicación de los recursos federales asignados al programa, se destinarán a acciones para la ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado, mejoramiento de la eficiencia física y comercial, apoyar acciones para el desarrollo institucional de los ejecutores y realizar acciones de

construcción, rehabilitación y conservación de la infraestructura hidráulica del subsector, para fomentar y apoyar a las entidades federativas y municipios en el desarrollo de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en centros de población mayores a 2,500 habitantes, mediante acciones de mejoramiento en la eficiencia operativa y uso eficiente del recurso, así como el manejo integral de los servicios para proporcionar agua para los diversos usos y fundamentalmente para el consumo humano, el programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, los cuales pueden ser aplicados en las acciones de agua potable; plantas de potabilizadoras; saneamiento; mejoramiento de la eficiencia; estudios y proyectos y drenaje pluvial urbano, y pueden ser consideradas en el Programa Operativo Anual.

II.- CONSTRUCCION Y REHABILITACION DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN ZONAS RURALES

Este programa está dirigido a responder a las necesidades de la población rural en México sin sustituir a "EL EJECUTIVO ESTATAL" y al municipio en sus responsabilidades constitucionales; por tanto, para su adecuada operación se requiere de una relación estrecha entre los tres órdenes de gobierno, y con la participación de las comunidades rurales para alcanzar la sostenibilidad de los servicios. El programa opera mediante el esquema de financiamiento de mezcla de recursos, y dirige sus acciones a apoyar el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable y saneamiento en comunidades rurales, mediante la construcción, mejoramiento y ampliación de infraestructura en localidades rurales igual o menores a 2,500 habitantes, con la participación comunitaria organizada, sin distinción alguna, a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios instalados para beneficio de la población rural, a través de los siguientes componentes:

- a) Desarrollo Institucional.- Su objetivo principal es apoyar el área de atención social de las entidades federativas y, en su caso las municipales, mediante diagnósticos sectoriales y planes de inversión; sistema de supervisión técnica, monitoreo y evaluación de resultados; capacitación en aspectos administrativos, financieros, técnicos, sociales y ambientales; adquisición de equipo de cómputo, transporte y oficina, equipos portátiles de control de calidad del agua; elaboración de guías, manuales y material didáctico y talleres y seminarios regionales y nacionales para compartir experiencias.
- b) Atención Social y Participación Comunitaria.- Tiene como objetivo promover la participación social en la planeación, desarrollo y operación de la infraestructura. A través de diagnósticos participativos de la situación y acciones de promoción para la participación activa de la comunidad, particularmente las mujeres; establecimiento o reactivación de formas organizativas comunitarias que se responsabilicen del buen funcionamiento del sistema y el pago de cuotas; capacitación en operación, mantenimiento y gestión administrativa y financiera; programas de educación sanitaria y ambiental a la comunidad y participación de las comunidades en seminarios y talleres.
- c) Infraestructura.- A través de este componente, se apoya para la realización de estudios de factibilidad y proyectos ejecutivos; construcción y ampliación de obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento y supervisión.

III.- AGUA LIMPIA

Los apoyos del Programa Agua Limpia, están dirigidos a las entidades federativas, municipios y localidades que cuenten con sistemas y fuentes de abastecimiento de agua para la población a fin de fomentar y apoyar el desarrollo de acciones para ampliar la cobertura de desinfección del agua para consumo humano, mediante la cloración en los sistemas de abastecimiento y distribución; la instalación, rehabilitación y mantenimiento de hipocloradores; así como el suministro y distribución eficiente de desinfectantes. Dichos apoyos se aplicarán en las siguientes acciones:

- Instalación, reposición y rehabilitación de equipos de desinfección.
- Adquisición de refacciones para equipos de desinfección.
- Adquisición y suministro de reactivos desinfectantes.
- Muestreo de cloro residual y análisis bacteriológico.
- Protección física y sanitaria de fuentes de abastecimiento públicas.
- Operativos de desinfección y saneamiento básico comunitario.
- Adquisición de comparadores colorímetros para medición de cloro residual, entre otros parámetros.
- Capacitación y adiestramiento en la desinfección del agua.

SEXTA.- Conforme se avance en la aplicación de los programas a ejecutar por "EL EJECUTIVO ESTATAL", se evaluará conjuntamente con la "CNA" la factibilidad de una o varias etapas posteriores y sucesivas, con la salvedad de aquellas funciones y programas que impliquen el ejercicio indelegable del principio de autoridad del agua. Ello requerirá de un análisis que permita precisar aquellas que, en su caso, pudieran ser descentralizadas.

CAPITULO CUARTO

DE LA REORGANIZACION DEL SECTOR HIDRAULICO ESTATAL

SEPTIMA.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" promoverá las reformas legales a sus ordenamientos que resulten procedentes en materia hídrica y adecuaciones que sean necesarias para cumplir con la normatividad, políticas, lineamientos y metas de los programas que ejecutará en virtud del presente Convenio.

CAPITULO QUINTO

DE LA SUPERVISION DE LOS PROGRAMAS

OCTAVA.- Las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá a la "CNA", a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de la Función Pública "SFP", así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de

Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

NOVENA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la “CNA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la “SFP” podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL EJECUTIVO ESTATAL” en los términos del presente instrumento.

DECIMA.- La “CNA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” convienen en destinar el 2 al millar del monto total de los recursos aportados, a favor de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la “SFP”. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para cada ejercicio fiscal. Esto significa que del total de recursos que se aporten, se restará el 2 al millar para este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos técnicos correspondientes, o bien se tomen de los intereses financieros de las cuentas bancarias aperturadas específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

CAPITULO SEXTO

ESTIPULACIONES GENERALES

DECIMA PRIMERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a:

- I.- Aplicar la normatividad, lineamientos, mecanismos, manuales de procedimientos y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, que emita la “CNA”, para el correcto ejercicio de los programas.
- II. Promover la participación de los municipios, organismos operadores y usuarios en la realización de las acciones acordadas.
- III. Impulsar técnica y financieramente las acciones de saneamiento y mantener la operación eficiente de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la Entidad Federativa, a través de la Comisión Estatal del Agua y de los Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en un marco de realismo financiero y bajo la premisa de que el que contamina el agua, debe pagar por el saneamiento de sus descargas.
- IV. Remitir a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, copia certificada del presente Convenio de Coordinación, en cuanto se concluya el proceso de su suscripción.
- V. Suscribir por conducto de los Secretarios de Planeación y Finanzas, y de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente, del Director de Control y Evaluación Gubernamental, y del Director General de la Comisión Estatal del Agua, los Anexos de Ejecución y Técnicos referidos en la cláusula cuarta, así como los demás instrumentos jurídicos que se deriven de la celebración del presente instrumento.

DECIMA SEGUNDA.- Para la ejecución de los programas materia de este instrumento, la “CNA” elaborará las Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola, y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, con base en lo que se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

DECIMA TERCERA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” y la “CNA” en los términos de la cláusula segunda, acuerdan participar en la planeación, ejecución, seguimiento y control de las acciones objeto del presente instrumento por conducto de la Comisión de Regulación y Seguimiento que para tal efecto constituyan ambas partes, dentro de los treinta días posteriores a la firma del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- La Comisión de Regulación y Seguimiento estará integrada por un Presidente que será el representante de “EL EJECUTIVO ESTATAL” quien tiene voto de calidad, un Secretario Ejecutivo que será el Director General del Organismo de Cuenca Península de Baja California, tres representantes de nivel mando medio superior de “EL EJECUTIVO ESTATAL” y un responsable por cada programa de la “CNA”, quienes fungirán como vocales.

Esta comisión tendrá además la función de dar seguimiento y evaluar el contenido del presente instrumento y una vez cumplido a satisfacción de ambas partes, se precisarán los alcances, contenido y prioridad de los programas de las siguientes etapas.

DECIMA QUINTA.- Los anexos de ejecución y técnicos referidos en la cláusula cuarta, firmados por las partes, o en los términos señalados en la fracción V de la cláusula décimo primera, serán parte integrante del presente instrumento.

DECIMA SEXTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación, aceptan resolverlo de común acuerdo, en caso contrario, se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio de Coordinación tendrá vigencia por el término de la presente Administración Pública Federal.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

DECIMA NOVENA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con las otras, a las que en ningún caso se les considerará como patrones sustitutos o solidarios.

VIGESIMA.- Este instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en la página de Internet de la "CNA", dirección www.cna.gob.mx, una vez concluido el proceso de su suscripción.

VIGESIMA PRIMERA.- Las partes están de acuerdo en que la papelería y documentación oficial, que se utilice en la instrumentación de estos programas deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente"; para ejercicios fiscales posteriores se estará a lo que establezcan las disposiciones que al efecto se dicten en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda y en sus Reglas de Operación respectivas, en su caso.

Asimismo, convienen en que toda la publicidad que se adquiriera para la difusión de estos programas, deberá incluir claramente visible y audible, la siguiente leyenda: "Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman al margen y al calce de conformidad y por triplicado el presente Convenio de Coordinación en la ciudad de Mexicali, a los quince días del mes de enero de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Director General de la Comisión Nacional del Agua, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.- El presente instrumento fue revisado en sus aspectos legales por la Subdirección General Jurídica: el Subdirector General Jurídico, **Jesús Becerra Pedrote**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional, **José Guadalupe Osuna Millán**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, **Juan Ramón Guerrero Moreno**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez**.- Rúbrica.- El Director General de la Comisión Estatal del Agua, **Efraín Muñoz Martín**.- Rúbrica.- Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, **Jesús Edgardo Contreras Rodríguez**.- Rúbrica.